

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXV — Nº 9.437 EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 31 de enero de 1974	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
<p style="text-align: center;">HORARIO</p> <p style="text-align: center;">—</p> Para la publicación de avisos en el <p style="text-align: center;">BOLETIN OFICIAL</p> Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	<p style="text-align: center;">Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Doctor ENRIQUE PFISTER FRIAS Ministro de Gobierno</p> <p style="text-align: center;">Ing. JESUS PEREZ Ministro de Economía</p> <p style="text-align: center;">Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social</p>	<p style="text-align: center;">DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">ZUVIRIA 536</p> <p style="text-align: center;">TELEFONO Nº 14780</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificador del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año \$	1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años \$	3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años \$	4,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Poseción Veinteañal y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág. Nº

LEY Nº 4804 del 31-12-73 — Créase como empresa del Estado Provincial ente denominado Latinoamericano en Salta	344
LEY Nº 4805 del 31-12-73 — Transfórmase la actual Dirección General de la Vivienda de la Provincia, en Instituto Provincial de la Vivienda ..	347

LICITACION PUBLICA

Nº 16831 — Universidad Nacional de Salta. Lic. Nº 2/74	350
Nº 16818 — A. G. A. S.	350
Nº 16817 — A. G. A. S.	350

EDICTO CITATORIO**Pág. Nº**

Nº 16833 — Hilda Luisa Díaz de Quevedo	351
Nº 16811 — Estar S. A.	351
Nº 16810 — Estar S. A.	351
Nº 16809 — Estar S. A.	351
Nº 16808 — Estar S. A.	351

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 16832 — Lucía Catalina Maurizzio de Quiróz	352
---	-----

REMATE JUDICIAL

Nº 16793 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Sucesorio de Franzoni Agustín	352
Nº 16798 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Alberto Jesús Sartini	352
Nº 16788 — Por Ernesto V. Solá, juicio: Albaca Charl vs. Soto Manuel A. A. y otros ..	352

AVISO JUDICIAL

Nº 16786 — Francisco Nicolás Klarmann	352
---	-----

Sección COMERCIAL**PRORROGA DE CONTRATO**

Nº 16826 — Arozarena y Cía. S.R.L.	353
---	-----

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

Nº 16825 — Metalnor S. A.	353
--------------------------------	-----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 16830 — Club Social Campo Quijano. Para el día 10-2-74	354
Nº 16816 — José Montero S. A., para el día 17-2-74	354

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEY Nº 4804

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Créase como empresa del Estado Provincial, el ente denominado "Latinoamérica en Salta", el que tendrá su domicilio en la ciudad de Salta, y jurisdicción en todo el territorio de la Provincia, con capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las leyes generales de la Nación y de la Provincia, a esta ley y a las normas que reglen su funcionamiento. Sus relaciones con el Poder Ejecutivo serán por intermedio del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia.

Fines generales

Art. 2º — "Latinoamérica en Salta" desarrollará su acción promoviendo las actividades oficiales y privadas de significación para la explotación y el estímulo de un festival folklórico anual, en todos sus aspectos sociales, culturales y económicos.

Art. 3º — Para la concreción del objetivo señalado en el artículo anterior, "Latinoamérica en Salta" deberá:

- a) Coordinar y convenir con los Estados Nacionales y Provinciales, Municipales e instituciones privadas, el fomento y desarrollo del festival latinoamericano del folklore anual;
- b) Coordinar y convenir con organismos estatales y privados extranjeros, dentro de América Latina, a través de las respectivas embajadas, la concurrencia de representaciones al festival;
- c) Cuando lo juzgue conveniente, organizar, coordinar y colaborar con las entidades y organismos respectivos, la realización de actos culturales, artísticos, certámenes, exposiciones y muestras, festivales folklóricos regionales, vinculados a la culminación de labores productivas y a la celebración de fiestas típicas de Salta;
- d) Propiciar y gestionar el acrecentamiento de las manifestaciones artesanales y culturales en la Provincia, como factores de apoyo a su labor específica;
- e) Crear y propiciar la creación de escuelas de capacitación para actividades afines al festival;
- f) Organizar y participar en congresos y conferencias y adherir o formar parte de instituciones internacionales, nacionales y provinciales de realizaciones afines;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de huéspedes oficiales de la Provincia, en los casos que considere adecuado a las personalidades asistentes al festival;
- h) Realizar toda clase de negociaciones que no sean contrarias a los fines de esta ley.

Autoridades

Art. 4º — "Latinoamérica en Salta" será regido por un directorio integrado de la siguiente manera:

- a) Un (1) presidente designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, que permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta y aptitud para el cargo;
- b) Dos (2) directores representantes del Poder Legislativo elegidos uno por cada Cámara entre el propuesto por cada bloque político, y que durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. La elección se efectuará en la Sesión Preparatoria que corresponda y los miembros podrán ser reelectos;
- c) Dos (2) directores que serán los de las direcciones provinciales de Turismo y de Cultura y que permanecerán en el cargo mientras se encuentren al frente de los mencionados organismos estatales;
- d) Dos (2) directores representantes de la Universidad Nacional de Salta, que deberán tener relación de dependencia directa con los departamentos de Relaciones Latinoamericanas y/o de Acción Cultural de la Universidad Nacional de Salta y/o del Departamento de Arte y Folklore y durarán dos (2) años en sus funciones;
- e) Cuatro (4) directores representantes de la Confederación General Económica, actividad privada, preferentemente elegidos por las Cámaras de Comercio; Hotelera; de Agencias de Viajes; de Transporte de Pasajeros; los que durarán dos (2) años en sus funciones;
- f) Cuatro (4) directores representantes de las zonas Norte, Sur, Este y Oeste, respectivamente de la Provincia, con vinculaciones probadas a las actividades artísticas, turísticas y de prensa;

Los miembros del directorio de "Latinoamérica en Salta" sólo podrán ser removidos por un Jurado de Enjuiciamiento integrado por:

- 1) El Gobernador de la Provincia (o el Ministro de Bienestar Social);
- 2) Seis (6) representantes del Poder Legislativo elegidos tres (3) por cada Cámara, entre los determinados por cada bloque político y la elección se efectuará anualmente en la Sesión Preparatoria.

Cada uno de los directores y miembros del Jurado de Enjuiciamiento y con excepción del presidente, tendrá un suplente, elegido en la misma forma que el titular, los que asumirán sus funciones en caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o remoción.

Art. 5º — En cada sesión constitutiva, el Directorio elegirá entre sus miembros al que reemplazará al Presidente en caso de enfermedad, renuncia o acefalía, hasta tanto asuma sus funciones el nuevo titular.

Art. 6º — No podrán integrar el Directorio y el Jurado de Enjuiciamiento:

- a) Los fallidos o concursados o con procesos

pendientes de quiebra, convocatoria o concurso;

- b) Los condenados por delitos comunes hasta dos (2) años después de cumplida la condena;
- c) Los que tengan procesos pendientes por delitos comunes mientras no obtengan sobreseimiento definitivo;
- d) Los condenados por delitos contra la propiedad, la administración pública, Poderes del Estado o la fe pública.

Los miembros del Directorio no podrán integrar el Jurado de Enjuiciamiento. Los directores que con posterioridad a su designación estuvieran comprendidos en alguna de las precedentes inhabilitaciones, cesarán de pleno derecho en el cargo.

Art. 7º — La estructura base sobre la que se asentará el accionar de "Latinoamérica en Salta" estará constituida de la siguiente forma y con la dotación de personal de empleados que en cada caso se indica:

I Directorio compuesto de:

- 1. Un (1) presidente
- 2. Catorce (14) directores

II Dirección General de Administración:

- 1. Dirección General con el personal de auxiliares de directorio que considere necesario.
- 2. Departamento Contable:
 - a) Un (1) contador general
 - b) Un (1) habilitado pagador
 - c) Auxiliares.
- 3. Departamento Ejecutivo con el personal que el Directorio, a través del Director General de Administración, considere necesario.
- 4. Departamento Administrativo.
 - a) Sección Mesa de Entradas y Salidas
 - Un (1) jefe
 - Un (1) subjefe
 - Auxiliares
 - b) Sección Personal
 - Un (1) jefe de personal
 - Un (1) subjefe de personal
 - Un (1) auxiliar
 - c) Sección Archivo
 - Un(1) encargado
 - Dos(2) auxiliares
 - d) Mayordomía
 - Un (1) mayordomo
 - Un (1) submayordomo
 - Personal de servicio en número adecuado.

Art. 8º — Todos los cargos determinados en la estructura de "Latinoamérica en Salta" serán remunerados por ley de Presupuesto General de la Provincia, con excepción de los determinados en los incisos a), b) y c) del artículo 4º y todo otro personal que en forma individual o integrando comisiones, sea remunerado directamente de partidas especiales a tal fin, del presupuesto de gastos de "Latinoamérica en Salta".

Art. 9º — Se establece como remuneración para los directores rentados de "Latinoamérica en Salta", la base mensual de la retribución

básica total de los directores de Turismo y de Cultura.

Art. 10º — La planta permanente del personal de "Latinoamérica en Salta", a los efectos de su estabilidad en el cargo, se compondrá del especificado a partir del inciso 3), del apartado I, del artículo 7º.

Del Directorio

Art. 11º — Serán facultades y deberes del Directorio de "Latinoamérica en Salta":

- a) Aprobar y elevar anualmente a consideración del Poder Ejecutivo para su inclusión en el Presupuesto General de la Provincia, y su oportuna consideración por la Legislatura, el cálculo de recursos y gastos del organismo, cuya confección estará a cargo del Director General de Administración.
- b) Elevar anualmente a conocimiento del Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia y de ambas Cámaras Legislativas, el plan de trabajo a realizar, juntamente con la memoria descriptiva de la labor cumplida.
- c) Facultar al Presidente para que, juntamente con dos (2) directores y el Director General de Administración, suscriba convenios con los estados nacional y provinciales; municipales; instituciones privadas locales, nacionales y extranjeras; organismos estatales y privados extranjeros, dentro de América Latina a través de las respectivas embajadas o en formación directa; a los fines de:
 - 1) El fomento y desarrollo del festival latinoamericano del folklore anual.
 - 2) La concurrencia de representaciones al festival.
 - 3) La concreción, bajo firma, de todo aquello que haga a la realización del festival.
- d) Dictar su reglamento interno, al que deberá ajustar su accionar, en todo aquello que la presente ley no especifica.
- e) Aceptar donaciones y legados que pasarán a conformar el patrimonio de "Latinoamérica en Salta", sean éstos, bienes muebles, inmuebles, semovientes o de cualquier otra índole.
- f) Determinar la construcción e implementación de obras bajo su directa fiscalización, colocándolas a su finalización, bajo el control de la Dirección General de Administración. Como obras específicas, sin perjuicio de las que se consideren necesarias posteriormente, se determinan:
 - 1) Anfiteatro para la realización anual del festival con una capacidad inicial para cuarenta y cinco mil (45.000) personas.
 - 2) Hotel de categoría internacional para albergar a las delegaciones extranjeras participantes del festival.
- g) Definir todas las situaciones que se planteen durante la preparación, realización y posterior trabajo, afines con el festival anual que no estuviesen contempladas en esta ley.
- h) Subvencionar, cuando ello sea justificable

y necesario a actividades relacionadas con el fomento y desarrollo del festival.

- i) Determinar la fecha de realización y el tiempo de duración del festival anual.

Del Director General de Administración

Art. 12º — Serán facultades y deberes del Director General de Administración de “Latinoamérica en Salta”:

- a) Elevar en la fecha que determina la presente ley, a consideración y aprobación del Directorio, el presupuesto de recursos y gastos de “Latinoamérica en Salta”; para su remisión al Poder Ejecutivo y posterior inclusión en el Presupuesto General de la Provincia que considerará la Legislatura.
- b) Elevar a consideración y aprobación del Directorio, la reglamentación de funciones del personal de “Latinoamérica en Salta”; de acuerdo a la estructura que la presente ley establece y acorde con las transformaciones de la misma que el Directorio apruebe con posterioridad, adecuando, cuando lo estime necesario, las modificaciones que nuevas técnicas y el futuro impongan.
- c) Supervisar las funciones del personal de “Latinoamérica en Salta”, de acuerdo con la reglamentación que apruebe el Directorio.
- d) Designar el personal de empleados que el presupuesto determine con la dotación de cargos necesarios para el cumplimiento de las funciones que establece la estructura del organismo.
- e) Administrar los fondos de “Latinoamérica en Salta” juntamente con el contador general, los que deberán depositarse en una cuenta que el Banco Provincial de Salta habilitará al efecto para el organismo.
- f) Suscribir los convenios determinados en el inciso c) del artículo 11 de la presente ley.
- g) Administrar, controlar y reglamentar el uso de las obras a que se refiere el inciso f) del artículo 11 de esta ley.
- h) Efectuar la coordinación general en la realización del festival anual.
- i) Presentar a consideración del Directorio la dotación del personal de empleados del Departamento Ejecutivo.

Recursos

Art. 13º — Constituirán los recursos de “Latinoamérica en Salta”:

- a) Las partidas de rentas generales que le asigne la ley anual de presupuesto.
- b) La recaudación en concepto de venta de banderines, precintos, calcomanías, insignias y toda otra clase de artículos relacionados con el festival anual.
- c) Los fondos provenientes de créditos otorgados por organismos o instituciones bancarias nacional o extranjeras autorizadas debidamente por ley.
- d) Las recaudaciones por prestación directa de servicios, por concesión y/o arrendamientos de los bienes muebles o inmuebles de propiedad del organismo o afectados a éste.
- e) El producido de la explotación de las

obras que determina el inciso f) del artículo 11 de esta ley, fuera del lapso de uso específico para el festival anual.

- f) El producido por la venta de bienes muebles o inmuebles de propiedad del organismo conforme a disposiciones legales vigentes.
- g) Cualquier ingreso que pudiera corresponderle por legados y donaciones.

Disposiciones complementarias y transitorias

Art. 14º — Las operaciones que realice “Latinoamérica en Salta” autorizadas por la presente ley y por las que se dicten en el futuro a tal fin, son garantizadas por la Provincia, quien tomará también a su cargo los déficit que pudiera arrojar la realización del festival anual.

Art. 15º — “Latinoamérica en Salta” deberá adecuar su organización, funcionamiento, regímenes de reservas e inversiones y de cuentas, mecanismo contable y la actividad del ente, al presente régimen legal y a las reglamentaciones que se dicten sobre lo no legislado en esta ley.

A tal efecto, organizará su propio sistema contable y de contralor, llevando como mínimo los libros exigidos por el Código de Comercio con las formalidades que éste establece, rubricados por el escribano de Gobierno. No serán de aplicación las disposiciones contenidas en la ley de Contabilidad, excepto la jurisdicción establecida para el contralor de las haciendas para estatales.

“Latinoamérica en Salta” no podrá ser intervenida sin ley que así lo autorice.

Art. 16º — “Latinoamérica en Salta” enviará a Contaduría General de la Provincia, copia de los balances que serán publicados en el Boletín Oficial.

Art. 17º — El Directorio de “Latinoamérica en Salta” someterá a aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de la presente ley en todo lo que no esté determinado expresamente en la misma, en un lapso no mayor de noventa (90) días a partir de su constitución.

Art. 18º — El Poder Ejecutivo proveerá los medios necesarios para la inmediata instalación y funcionamiento de “Latinoamérica en Salta”, integrando el Directorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 19º — El mayor gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de Rentas Generales, con imputación a la misma, hasta tanto se determinen las partidas que incluirán en el Presupuesto General de la Provincia.

Art. 20º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Julia del C. C. de Vakulski
Vicepresidente 2º

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Pfister Frías

LEY Nº 4805

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

CAPITULO I

De la transformación

Artículo 1º — Transfórmase la actual Dirección General de la Vivienda de la Provincia en Instituto Provincial de la Vivienda, y mantendrá sus relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El Instituto Provincial de la Vivienda tendrá su administración central y domicilio legal en la ciudad de Salta.

Art. 3º — El Instituto Provincial de la Vivienda será organismo autárquico de derecho público, con capacidad para actuar pública y privadamente, conforme a las disposiciones de la presente ley.

CAPITULO II

Competencia

Art. 4º — Será competencia del Instituto Provincial de la Vivienda:

- 1) Responder en el área de la vivienda a los planes gubernamentales de desarrollo, estableciendo programas de radicación de población para lo cual intervendrá en la determinación de toda nueva localización de núcleos habitacionales urbanos o rurales, en el territorio de la Provincia;
- 2) Determinar las pautas económicas financieras u organizar en lo social, toda acción gubernamental tendiente a la concreción de soluciones habitacionales;
- 3) Proponer trabajos de renovación urbana tendiente al mejoramiento de las condiciones de vivienda ya construidas y de mejoramiento de las condiciones de vivienda rural, previo examen de las particularidades que revisten las distintas localizaciones;
- 4) Difundir normas para la adecuada utilización de las viviendas y terrenos, como para la formación y mantenimiento de hábitos higiénicos;
- 5) Proponer al Poder Ejecutivo las expropiaciones de inmuebles que se consideren necesarios para la construcción de viviendas, así como también los que sean indispensables parcelar, para lograr la formación de poblaciones o conseguir una normal evolución de las mismas;

- 6) Encargarse de la venta o locación de casas colectivas o individuales que el Estado haya construído o construya;
- 7) Promover especialmente mediante asesoramiento, estímulo o franquicias la construcción de viviendas económicas;
- 8) Fomentar la tipificación de las viviendas con el objeto de obtener el máximo de economía;
- 9) Prestar el apoyo financiero, encaminado a estimular la ejecución de obras de urbanización y saneamiento urbano por parte de asociaciones civiles, sin fines de lucro, sociedades cooperativas o mutualistas o cualquier otro tipo de entidad de beneficio social que proponga planes de construcción de viviendas;
- 10) Otorgar los certificados de factibilidad de construcción de barrios o grupos de viviendas que construyan en cualquier lugar de la Provincia, personas o entidades, cualquiera sea su índole o naturaleza jurídica. Sin este requisito la Dirección General de Inmuebles no podrá aprobar el correspondiente plano de loteo o fraccionamiento, ni la municipalidad respectiva otorgará autorización para construir;
- 11) Aprobar los planes, adjudicar los préstamos del fondo de la vivienda y fiscalizar por intermedio de los organismos técnicos provinciales, los trabajos financiados con créditos acordados por cualquier otra entidad provincial, municipal o nacional, con destino a la construcción, refacción o ampliación de la vivienda;
- 12) Mantener actualizado los datos estadísticos necesarios para su trabajo de evaluación y programación en todo el ámbito de la Provincia.

Para los aspectos técnicos específicos que incluyen el planeamiento físico en general, el proyecto y la ejecución de viviendas y su infraestructura, el Instituto Provincial de la Vivienda deberá recabar su ejecución por los organismos que actualmente cumplen ese cometido en el ámbito general de la obra pública provincial, dentro de la planificación de necesidades detectadas, evaluadas y programadas por aquél.

CAPITULO III

De las facultades

Art. 5º — El Instituto Provincial de la Vivienda, podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, especialmente:

- 1) Contratar empréstitos con instituciones crediticias tanto oficiales como privadas;
- 2) Adquirir bienes inmuebles, muebles, semovientes y equipos, de acuerdo al régimen de contratación que se establece en la presente ley;
- 3) Concretar acuerdos de complementación financiera y de servicios con entidades públicas;
- 4) Contratar con, o a través de organismos técnicos provinciales la ejecución de obras, servicios o suministros que requiera el cumplimiento de sus objetivos;

- 5) Celebrar convenios de acción concurrente con gremios, cooperativas, grupos de personas, empresas y entidades en las condiciones que se estipulen en el respectivo contrato, encuadrado en las disposiciones de esta ley;
- 6) Administrar y utilizar los recursos del fondo provincial de la vivienda;
- 7) Adjudicar, de acuerdo a sus fines habitacionales, los terrenos fiscales que se le adjudique o los que adquiera por compra, expropiación o donación con o sin las viviendas construídas en ellos, fijando precio total para su venta con garantía real, arrendamiento o tenencia precaria;
- 8) Otorgar préstamos con garantía real, en efectivo, destinados a la edificación, ampliación o adecuación de la vivienda familiar individual, colectiva, rural o urbanas;
- 9) Llevar un registro, con hojas foliadas y rubricadas, de adjudicatarios de viviendas y su núcleo familiar, para evitar la doble adjudicación.

CAPITULO IV

De las autoridades

Art. 6º — El Instituto Provincial de la Vivienda será regido por un Directorio integrado de la siguiente forma:

- a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo con previo acuerdo del Senado que permanecerá en sus funciones por un período igual al de los legisladores provinciales, siempre que las ejerza con honorabilidad e idoneidad.
- b) Cinco vocales, los cuales serán representantes del centro, norte, sur, este y oeste de la Provincia, los que serán designados por el Poder Ejecutivo con previo acuerdo del Senado.

Art. 7º — No podrán integrar el directorio:

- 1) Los miembros de los cuerpos legislativos, nacionales o provinciales y deliberantes de las municipalidades, comisiones e intendentes municipales;
- 2) Los fallidos o concursados o con proceso pendiente de quiebra, convocatoria o concurso, mientras no fueren rehabilitados;
- 3) Los condenados por delitos comunes hasta dos (2) años de cumplida la condena, salvo que mediase inhabilitación por mayor tiempo;
- 4) Los que tengan procesos pendientes por delitos comunes no culposos mientras no obtengan sobreesimiento definitivo;
- 5) Los exonerados de la administración pública provincial, nacional o municipal; Los directores que con posterioridad a su designación estuvieran comprendidos en alguna de estas inhabilidades cesarán de pleno derecho en el cargo.

Art. 8º — El presidente y los vocales deberán ser argentinos nativos o nacionalizados con cinco (5) años de adquirida tal condición y que acrediten dos (2) años de domicilio en la Provincia y con condiciones de capacidad e idoneidad.

Art. 9º — Los vocales que no sean funcionarios percibirán una remuneración proporcional a su asistencia a las reuniones, que se liquidará de la partida global fijada anualmente en el presupuesto.

Art. 10. — Son facultades y obligaciones del directorio:

- 1) Disponer sobre los negocios y bienes del Instituto, ajustándose a las normas legales en vigencia;
- 2) Celebrar reunión ordinaria una vez por semana por lo menos, en los días que el directorio determine y extraordinarias por citación del presidente o dos de sus integrantes, en la fecha establecida en la citación;
- 3) Autorizar los actos de adquisición, transferencia o gravámenes de inmuebles;
- 4) Aprobar las normas que reglen los actos y operaciones del Instituto y las normas administrativas y contables que regirán su funcionamiento;
- 5) Aprobar los programas, planes, operativos, contratos y demás actos que le someta el presidente;
- 6) Aprobar la memoria y el presupuesto administrativo anual antes de ser elevado al Poder Ejecutivo;
- 7) Autorizar la adjudicación de las viviendas y créditos que se acuerden a sus beneficiarios conforme con la reglamentación respectiva;
- 8) Autorizar al presidente a suscribir con particulares, asociaciones particulares de trabajadores, cooperativas, entidades públicas o privadas, los convenios de actos concurrentes a los fines del Instituto;
- 9) Autorizar la tenencia precaria y/o comodato de las viviendas;
- 10) Dictar un reglamento interno;
- 11) Decidir todos los casos no previstos y adoptar todas las medidas que estime oportunas o convenientes para el mejor éxito o desarrollo de las actividades del Instituto.

Art. 11. — El presidente del Instituto es el jefe de la administración. Cumplirá y hará cumplir las leyes que lo gobiernan, sus modificaciones, decretos reglamentarios que se dicten, las resoluciones del directorio y el reglamento interno del organismo.

Art. 12. — Son deberes y atribuciones del presidente:

- 1) Ejercer la administración del Instituto;
- 2) Ejercer la representación legal del Instituto, en todas sus relaciones con terceros y con los poderes públicos, pudiendo conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas;
- 3) Convocar y presidir el directorio: en el cual tendrá voz y decidirá con su voto en caso de empate;
- 4) Convocar al consejo consultor y presidirlo, a los efectos de su tarea específica;
- 5) Suscribir los actos jurídicos y contratos autorizados por el directorio;
- 6) Someter a la aprobación del directorio, los programas, planes, operativos y cualquier otro acto o contrato que estime conveniente;
- 7) Resolver, cuando lo exijan razones de urgencia en asuntos reservados al directorio y, "ad-referéndum" de éste, si no pudiera

reunirse con la mitad más uno de sus miembros.

- 8) Proponer al directorio las reglamentaciones y normas que deberán dictarse para regular los actos y operaciones del Instituto.

CAPITULO V

Del consejo consultor

Art. 13. — Funcionará anexo al directorio, un consejo consultor que será convocado, cuando así lo requieran los planes de trabajo del Instituto.

Art. 14. — Serán funciones de dicho consejo:

- 1) Establecer un nexo permanente entre el Instituto Provincial de la Vivienda y los organismos técnicos de la Provincia que tengan a su cargo el planeamiento físico, el proyecto y la ejecución de la obra pública;
- 2) Lograr una acción simultánea y dirigida a cada una de las operaciones y programas cuya materialización requiera el Instituto Provincial de la Vivienda.

Art. 15. — El consejo consultor estará constituido por:

- 1) El Secretario de Estado de Municipalidades.
- 2) Un representante de la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

CAPITULO VI

Estructura funcional

Art. 16. — El Instituto Provincial de la Vivienda contará con los departamentos necesarios para su desenvolvimiento, que el Poder Ejecutivo reglamentará determinando las funciones que le competen a cada uno de ellos, como igualmente las dependencias auxiliares de los mismos.

CAPITULO VII

Del patrimonio y recursos

Art. 17. — El patrimonio del Instituto Provincial de la Vivienda estará constituido por los bienes que se le transfieren por esta ley y otras disposiciones y por los que adquiera en adelante, según lo requiera su mejor desenvolvimiento y el más efectivo cumplimiento de sus fines.

Art. 18. — Créase el Fondo Provincial de la Vivienda que integrará el patrimonio del Instituto y que estará formado por los recursos siguientes:

- 1) Créditos de cualquier naturaleza, constituidos a favor de la Provincia por préstamos para viviendas;
- 2) Créditos de cualquier naturaleza, que se constituyan a favor del Instituto Provincial de la Vivienda, con el fin expuesto en el inciso anterior;
- 3) Por el producido de las ejecuciones hipotecarias.
- 4) Por el importe de las multas provenientes del incumplimiento de contratos de obras,

servicios o suministros adjudicados por el Instituto;

- 5) Por el producido de la venta de bienes propiedad del Instituto;
- 6) Por los recursos provenientes de donaciones, legados y aportes;
- 7) Por los créditos que le cedan personas o entidades públicas o privadas;
- 8) Por los subsidios que la Nación, sus empresas u organismos autárquicos otorguen al Instituto;
- 9) Por los aportes que hagan los interesados por los sistemas de ahorro para la vivienda en el Instituto Provincial de la Vivienda;
- 10) Los créditos remanentes que resulten de la ejecución de las obras;
- 11) Por los recursos provenientes por cualquier otro conducto;
- 12) Por las herencias vacantes.

Art. 19. — Los recursos que integran el Fondo Provincial de la Vivienda se aplicarán exclusivamente a la realización de los objetivos y planes previstos por el Instituto;

Art. 20. — Todos los recursos que integran el Fondo Provincial de la Vivienda, serán depositados en el Banco Provincial de Salta, en una cuenta denominada "Fondo Provincial de la Vivienda". Su administración estará a cargo exclusivamente del Instituto, sin perjuicio de la facultad fiscalizante que le compete al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 21. — Quedan incorporados al patrimonio del Instituto Provincial de la Vivienda, los terrenos fiscales o adquiridos por expropiación, compra o donación por la Provincia, en los que han construido o se construyan viviendas aún sin escriturar a favor de la Provincia. Se transfieren igualmente, los terrenos del Instituto de Promoción Social que se encuentran en la misma condición.

El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de todos los bienes previstos en este artículo dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ley a favor del Instituto Provincial de la Vivienda.

Quedan incorporados al Instituto, todos los bienes muebles, semovientes, equipos actualmente afectados al desenvolvimiento de la Dirección General de la Vivienda.

Art. 22. — Las operaciones que realice el Instituto Provincial de la Vivienda, son garantizadas por la Provincia.

CAPITULO VIII

Del régimen de contralor

Art. 23. — El Instituto Provincial de la Vivienda se encuentra sujeto a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas de la Provincia y a las disposiciones de las leyes de Contabilidad y de Obras Públicas. Sin perjuicio de este contralor externo, podrá organizar su propio sistema de auditoría interna.

CAPITULO IX

Planes a desarrollar

Art. 24. — El Instituto Provincial de la Vivienda estructurará su acción en planes generales que serán aprobados por el Poder Ejecutivo. Comprenderá una memoria descriptiva de las necesidades a satisfacer, un presupuesto y la fuente de provisión del crédito suficiente para su cumplimiento.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Art. 25. — El Poder Ejecutivo cubrirá los cargos previstos en esta ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 26. — Derógase toda disposición que se oponga a esta ley.

Art. 27. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Julia del C. de Vakulski
Vicepresidente 2º

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Canónica

LICITACION PUBLICA

O. P. N° 16831

F. N° 2045

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública N° 2/74

Llámase a Licitación Pública N° 2/74, para la provisión de cocinas modulares industrial, carros térmicos, freidores y peladoras de papas, con destino al Comedor de esta Universidad, en un todo de acuerdo a detalles y especificaciones que se indican en Pliegos, por un monto aproximado de \$ 98.000.00 (Noventa y ocho mil pesos). La apertura de las propuestas tendrá lugar el día: 14 de febrero de 1974, a horas 10, en el local del Departamento de Contrataciones y Compra, calle Buenos Aires 177. Salta. Los Pliegos de Condiciones y especificaciones pueden ser solicitados en el domicilio expresado.

Imp. \$ 22,-

e) 31-1 al 1º-2-74

O. P. N° 16818

F. N° 2043

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS — A.G.A.S.

LICITACION PUBLICA

Obra: "CONSTRUCCION TANQUE ELEVADO DE 150 M3. DE CAPACIDAD EN EL CARRIL, Dpto. CHICOANA".

UBICACION: El Carril, Dpto. Chicoana.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 86.835,60 (ochenta y seis mil ochocientos treinta y cinco pesos con sesenta centavos).

GARANTIA DE LA PROPUESTA: \$ 868,35 (ochocientos sesenta y ocho pesos con treinta y cinco centavos).

CONSULTAS, VENTA DE PLIEGO Y DESTINO DE LAS PROPUESTAS: A.G.A.S., San Luis N° 52, Salta.

FECHA APERTURA LICITACION: 28 de febrero de 1974 a horas 10 o día siguiente hábil en caso de feriado.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 58,42 (cincuenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos).

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, enero de 1974.

D. V. \$ 21.

e) 28-1 al 5-2-74

O. P. N° 16817

F. N° 2042

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS — A.G.A.S.

LICITACION PUBLICA

Obra. "PLANTA DE ESTABILIZACION DE LIQUIDOS CLOCALES EN CAFAYATE, SALTA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 168.662,50 (ciento sesenta y ocho mil seicientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos).

FECHA APERTURA LICITACION: 27 de febrero 1974 a horas 11 o día siguiente hábil en caso de feriado.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 82,17 (ochenta y dos pesos con diecisiete centavos).

CONSULTAS: A.G.A.S., San Luis 52, Salta, Capital.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, enero de 1974.

D. V. \$ 21.

e) 28-1 al 5-2-74

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 16833

T. Nº 4864

Ref.: Expte. Nº 34-10004/Q/70

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la Sra. HILDA LUISA DIAZ DE QUEVEDO, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública (Aplicación Art. 233), para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 38 has. del inmueble identificado como Parcela 6 de Villa Mercedes, catastro Nº 829, ubicado en Payogasta —Departamento de Cachi— a regar de la siguiente manera: 19 has. con una dotación de 9,97 ls./seg. a derivar del río Calchaquí —margen izquierda— por medio de la acequia matriz de Payogasta; y para las 19 has. restantes, una dotación de 9,97 ls./seg. a derivar del Arroyo Tajamar —margen derecha— por medio de la acequia Tajamar. La presente concesión deberá desmembrarse de la concesión originaria solicitada por expediente Nº 6734/47 y acordada por Decreto Nº 12739 del 5 de febrero de 1958. En época de estiaje las dotaciones se reajustarán proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río y arroyo mencionados.

Administración General de Aguas de Salta, 15 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20,-

e) 31-1 al 13-2-74

O. P. Nº 16811

T. Nº 4846

Ref.: Expediente Nº 9015/E/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 10 Has., del inmueble denominado Finca "La Selva", catastro Nº 43 ubicado en el departamento de "La Candelaria", con una dotación de 5,25 ls./seg. por medio de un canal comunero y con aguas provenientes de las vertientes denominadas "La Selva". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de las vertientes mencionadas. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 26 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

O. P. Nº 16810

T. Nº 4845

Ref.: Expediente Nº 9016/E/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con ca-

rácter permanente y a perpetuidad una superficie de 128 Has. del inmueble denominado Finca "Delfina", catastro Nº 41, ubicado en el departamento La Candelaria, con una dotación de 67,20 ls./seg., con aguas provenientes del arroyo denominado "Arroyo del Cementerio" y vertientes denominadas "La Selva", por medio de dos canales propios. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de las vertientes mencionadas. — Administración General de Aguas de Salta, 28 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

O. P. Nº 16809

T. Nº 4844

Ref.: Expediente Nº 9014/E/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 32,5000 Has., del inmueble denominado "Aguadita o Porvenir", catastro Nº 42, ubicado en el departamento "La Candelaria", con una dotación de 17,06 ls./seg., con aguas provenientes de las vertientes denominadas "La Selva" y por medio de un canal comunero. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de las mencionadas vertientes. — Administración Gral. de Aguas de Salta, 28 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

O. P. Nº 16808

T. Nº 4843

Ref.: Expediente Nº 16752/48. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el artículo 350 del Código de Aguas, se hace saber que la firma ESTAR Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, Comercial e Inmobiliaria, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública —por usos y costumbres— para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 126 Has. del inmueble denominado "Aranda o Baradero", catastro Nº 40, ubicado en el departamento de "La Candelaria", con una dotación de 66,15 ls./seg., con aguas provenientes del río La Candelaria, margen derecha, por medio de un canal propio y con aguas sobrantes del arroyo denominado "Arroyo del Cementerio". En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. — Administración General de Aguas de Salta, 6 de noviembre de 1973.

Imp. \$ 20.

e) 24-1 al 6-2-74

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. N° 16832

T. N° 4863

El señor Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, doctor Abraham J. Anuch, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores que se consideren con derecho en el juicio "Sucesorio de LUCIA CATALINA MAURIZIO de QUIROZ", Expediente N° 61.470/73. — Salta, diciembre 28 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20,-

e) 31-1 al 13-2-74

\$ 4.100,-. Sección "C", Manzana 29, Parcela 4. Localidad San Lorenzo, Dpto. Capital. Catastro N° 25.408. Extensión: 70,10 mts. de frente por 84,80 mts. en lado Este y 83,50 mts. en su lado Oeste. Superficie aproximada 5.900 metros cuadrados. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Expte. N° 40.729/71, C. F. S. U. de vs. Sartini, Alberto Jesús y Edda Bruzzo de s/Ejecución Hipotecario". Señala el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,-

e) 22-1 al 4-2-74

REMATE JUDICIAL

O. P. N° 16793

T. N° 4818

Por **JORGE RAUL DECAVI**
JUDICIAL

El día 4 de febrero de 1974, a las 17 horas, en Alvarado N° 416, ciudad, remataré el inmueble (terreno con casa) ubicado en la calle Bolívar N° 899, esquina Necochea de esta ciudad, identificado como parcela N° 17 de la manzana 56a, sección H, catastro N° 12.983 de esta ciudad Capital y cuyo título y límites se registran en el Libro 93, Folio 120, Asiento 1 y cuya descripción es como sigue: Terreno: 28,75 mts. sobre calle Necochea y 10 mts. sobre calle Bolívar con superficie de 287,50 m². Casa: compuesta de salón esquina, dos habitaciones amplias, galpón depósito y baño. Construcción de ladrillos, techos de cinc, pisos de baldosas y mosaicos. Base: \$ 32.951,68 equivalente a la tasación espe. Señala: 30% del precio. Comisión de arancel (5%) en el acto de la subasta. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Sucesorio de FRANZONI, Agustín", Expte. N° 5.944/70. Edictos: por diez días en Boletín Oficial y diario Norte con habilitación de la feria judicial. Por informes en Urquiza N° 76, ciudad. Teléfono 12480.

Imp. \$ 30,-

e) 22-1 al 4-2-74

O. P. N° 16788

T. N° 4826

Por: **ERNESTO V. SOLA**
JUDICIAL

El día 7 de febrero de 1974, a las 18 horas, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Primera Instancia, 3ra. Nominación C. y C. en autos: Albaca Charl vs. Soto Manuel A. A. y José Nioi, Prep. vía ejecutiva, expediente N° 42505/72, remataré con base de \$ 1.316 un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a calle Catamarca N° 413, cuyas medidas son 6,28 m. de frente por 14,08 m. de fondo, superficie de 88,42 m², nomenclatura catastral, catastro N° 71.991, sección D, manzana 21, parcela 47-A, del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo N° 5.671, libro 79, folio 45/62, asientos 7 y 8, edificado. Señala 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá, T. E. 17260.

Imp. \$ 30.

e) 21-1 al 1-2-74

AVISO JUDICIAL

O. P. N° 16786

T. N° 4824

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Sexta Nominación de Salta, en los autos caratulados "Medidas Precautorias, en Juicio Sucesorio de Luis Costa", expediente N° 9.510/73; notifica al señor Francisco Nicolás Klarmann, que en dichos autos se ha resuelto por auto de fecha 8 de enero de 1974: "I) Decretar el embargo preventivo sin monto sobre el inmueble catastro 14.182 del departamento San Martín, con títulos de dominio al folio 373, asiento 1, del libro 53 del citado departamento, que figura a nombre del señor Francisco Nicolás Klarmann, previa caución real o personal que, a satisfacción del juzgador deberá prestar el embargante; a sus efectos librese el oficio pertinente a la Dirección General de Inmuebles; y fecho, notifíquese legalmente al embargado. II) Cópiese, regístrese, repóngase y notifíquese". — Fdo.: doctor Benjamín Pérez, Juez. — Edictos por diez días en Boletín Oficial y diario "Norte". — Salta, 15 de enero de 1974. Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20.

e) 18 al 31-1-74

O. P. N° 16798

T. N° 4836

Por **RICARDO GUDIÑO**
JUDICIAL

Casa quinta en San Lorenzo — Base \$ 24.000,-
El día 4 de febrero de 1974, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó N° 84, de esta ciudad de Salta, remataré con base de \$ 24.000,- (Veinticuatro mil pesos ley 18.188), importe de la hipoteca en primer término, una casa quinta ubicada en Villa San Lorenzo, partido del mismo nombre, frente al camino al Dispensario Antipalúdico, con todo lo edificado, plantado, cercado, clavado y demás adherido al suelo, por accesión física y legal que le corresponde al señor Alberto Jesús Sartini, por título registrado en el Libro 309, Folio 290, Asiento 3. Valor fiscal

Sección COMERCIAL

PRORROGA DE CONTRATO

O. P. Nº 16826

T. Nº 4857

En General Güemes, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores: Ambrosio Sarries, Agustín Cruz Arozarena, Héctor Casado y Severino Zanier y dicen, que por conveniencia de orden societario, resuelven prorrogar la sociedad AROZARENA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo vencimiento se operó el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y dos, y que fue prorrogada por instrumento privado de fecha veinticinco de setiembre del mismo año, hasta el día treinta de marzo de mil novecientos setenta y tres y luego con fecha treinta de marzo del mismo año, hasta el día treinta de setiembre de mil novecientos setenta y tres, que con fecha veintiocho de setiembre del mismo año, nuevamente se prorroga hasta el día treinta de enero de 1974, fecha en que vencido, se prorroga por cuatro meses más, es decir que su vencimiento se operará el día treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

De conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, juntamente con los herederos de Florencio Arozarena, socio fallecido. - Ambrosio Sarries, Agustín Cruz Arozarena, Héctor Casado, Severino Zanier, por mí y por mi hermano Jorge Florencio Arozarena, Miguel Adolfo Arozarena, Teresa del V. A. de López.

Imp. \$ 20.

e) 30-1 al 1-2-74

TRANSFERENCIA DE COMERCIO

O. P. Nº 16825

T. Nº 4856

A los efectos de la ley nacional número 11.867 se comunica que el Ingeniero Alfonso Ignacio Leiva, domiciliado en Pasaje Alderete Nº 706, Portezuelo Sud-Salta, que giraba con una industria metalúrgica instalada en esta ciudad en calle Coronel Vidt Nº 360, transfiere la totalidad del activo y pasivo a la nueva sociedad denominada "METALNOR S. A.", Capital \$ 900.000,00. Oposiciones de ley: Escribano Roberto J. Perotti, España Nº 669, Salta.

Imp. \$ 20,-

e) 29-1 al 4-2-74

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. N° 16830

T. N° 4862

CLUB SOCIAL CAMPO QUIJANO

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se cita a los señores socios del Club Social Campo Quijano a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 10-2-74 a horas 10, en calle San Martín (1ra. cuadra), de Campo Quijano, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º) Consideración de la Memoria y Balance 1973/1974.
- 3º) Aumento de la cuota social.
- 4º) Renovación de la Comisión Directiva (parcial).
- 5º) Designación de dos socios para firmar el Acta.

Dardo Escalante
Secretario

Rubén A. Pulido
Presidente

Imp. \$ 9,-

e) 31-1-74

O. P. N° 16816

T. N° 4851

JOSE MONTERO S.A.C.A.F.I. e I.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, para el día 17 de febrero de 1974, a horas catorce, en el local de nuestra administración, en calle Victorino de la Plaza y Francisco J. Arias (triángulo de El Portezuelo), de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN EL DIA

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al décimo segundo ejercicio económico cerrado al día 31 de julio de 1973.
- 2º) Elección por el término de dos años de cuatro directores titulares y por el término de un año de un director suplente y de un síndico titular y un síndico suplente.
- 3º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y síndico suscriban el acta de la asamblea, conforme lo dispuesto en el artículo 31º de los estatutos.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 20.

e) 28-1 al 1-2-74

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

**IMPRESA DE LA LEGISLATURA
S A L T A**